



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario 2021 – 161, informando que el demandante allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy ante la renuncia presentada por el apoderado, solicitó además el amparo de pobreza. **Sírvase Proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**ACERPTAR LA RENUNCIA** presentada por el Dr. **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 79.564.165 y T.P. No. 183.879 del S.S. de la J. al poder otorgado.

Ahora bien, como quiera que el demandante solicita se suspende la audiencia programada para el día de hoy, el Despacho accede a la solicitud por UNA SOLA VEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.P.T. y SS y para que tenga lugar su continuación se señala para el día **MARTES 28 DE FEBRERO DE 2023** a la hora de las **2:30 P.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, y AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar), oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No.

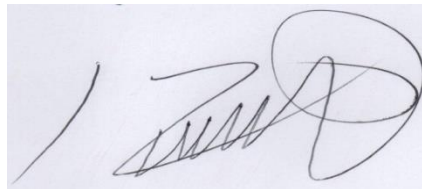
PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

Teniendo en cuenta que el demandante Juan Carlos Aguilera Restrepo manifiesta no contar con los recursos necesarios para sufragar los gastos del defensa, este Estrado Judicial en virtud de lo consagrado en el artículo 152 del C.G.P., accede a la solicitud de amparo de pobreza presentado por el demandado, en consecuencia, dispone que por secretaria se oficie a la Defensoría del Pueblo para que le sea asignado defensor público, quien deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra el proceso, informándose además en la fecha en la que se realizará la próxima audiencia.

Finalmente, se dispone que por secretaria se remita copia de esta providencia al demandante vía correo electrónico a la dirección [juan\\_k\\_aguilar@hotmail.com](mailto:juan_k_aguilar@hotmail.com), informándole que se no asistir a la presente audiencia se aplicaran las sanciones de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 160** publicado hoy **01/11/2022**

La secretaria, MDG